

Vivienda 1992/1995, establecen la posibilidad de acordar la realización de Actuaciones Singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, en su sesión celebrada el día 24 de junio de 1994, acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar actuación singular la adjudicación de 125 viviendas de Promoción Pública en la barriada «La Corza», de esta capital, que se construyen al amparo del expediente SE-90-140.

Con la actuación singular propuesta se pretende atender necesidades sociales, de remodelación, relocalización y realojo de diversas familias ubicadas en la parte antigua de la barriada, cuya zona se hace imprescindible su desalojo y derribo con el fin de finalizar la última fase de remodelación de la misma.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 del Decreto 119/92, de 7 de julio, y a propuesta de la Comisión Provincial de Vivienda de Sevilla, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como Actuación Singular la adjudicación de 125 viviendas de Promoción Pública que se construyen en la barriada «La Corza» en Sevilla, al amparo del expediente SE-90-140.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como anexo a esta resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de noviembre de 1994. El Director General, José M.º Verdú Valencia.

**NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION DE 124 VIVIENDAS EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO Y UNA EN PROPIEDAD, QUE SE CONSTRUYEN EN LA BARRIADA «LA CORZA» EN SEVILLA, AL AMPARO DEL EXPEDIENTE SE-90-140**

Primera: Serán adjudicatarios de estas viviendas:

a) 25 viviendas para el realojo de los vecinos de La Corza que habitan en el último resto de casas antiguas que permanecen en la barriada.

b) Una vivienda en régimen de propiedad, intercambio por otra del mismo régimen en la zona a derribar.

c) 6 viviendas destinadas a familias emigrantes en el momento del derribo de sus viviendas en la primera y segunda fase de la remodelación.

d) 2 viviendas para atender a familias expropiadas por actuación urbanística en zona colindante con la barriada y en terrenos segregados de la propia Corza.

e) 6 viviendas para solucionar problemas internos a la propia barriada: tres familias recogidas y tres futuros matrimonios, de acuerdo con el espíritu de la actuación singular.

f) 12 viviendas reservadas a problemas derivados de la disolución del Hogar «Virgen de los Reyes» del Ayuntamiento de Sevilla.

g) 65 viviendas para realojos procedentes de actuaciones urbanísticas con cumplimiento de los Planes a desarrollar por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

h) 6 viviendas para desalojo de casas en ruina con peligro de derrumbe.

i) 2 viviendas para traslado de 2 familias desde viviendas en bloque en zona remodelada a viviendas unifamiliares.

Segunda: 1. El régimen de adjudicación de las viviendas será el de arrendamiento, salvo el de la vivienda del apartado b) de la norma primera, que se adjudica en propiedad, conforme a la Orden de 20 de octubre de 1994 del Excmo. Sr. Consejero, publicada en BOJA núm. 172, de 29 de octubre de 1994.

2. Los adjudicatarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 119/92 de 7 de julio, salvo los señalados en los apartados A, B y C de la norma primera, a quienes mediante la anterior Orden del Excmo Sr. Consejero, mencionada en el apartado 1.º, se les eximió del requisito de no superar sus ingresos el 1,5 del salario mínimo interprofesional.

Tercera: Corresponde al Ayuntamiento de Sevilla la elaboración de la lista provisional de adjudicatarios.

Cuarta: La aprobación de la lista y la adjudicación de las indicadas viviendas corresponde a la Comisión Provincial de la Vivienda, siguiéndose a partir de entonces el procedimiento regulado en los artículos 14 y siguientes del Decreto 413/90, de 26 de diciembre.

Dada la urgencia de la situación y conforme al artículo 1.º de la Orden de 9 de mayo de 1980 sobre agilización de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la promoción directa de viviendas de Protección Oficial se podrá hacer uso del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 50 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Quinta: Las Resoluciones de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre adjudicación del presente grupo serán recurribles mediante Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 1994, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se acuerda la cesión, mediante subasta pública, de seis locales comerciales existentes en la Bda. de Las Palmeras de Córdoba. (CO-81/020) y (CO-84/060).*

Esta Delegación Provincial, en virtud de las facultades que le han sido conferidas en el apartado 3 del artículo único del Decreto 86/84 de 3 de abril, ha resuelto:

La cesión, en los regímenes que a continuación se indican mediante subasta pública, de 6 locales comerciales en la Barriada de Las Palmeras, pertenecientes a los grupos que se determinan, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 3 y 5 del Decreto 2.185/74 de 20 de julio (BOE de 5.8.74).

Los citados locales son los que seguidamente se relacionan:

**EN REGIMEN DE COMPRAVENTA**

Expte. CO-81/020 CO-812 Grupo 152 viviendas

Local	Sup. útil aproxim.	Prec. de Venta		Situación
		Tipo Licitación	ptas.	
27	38,16	1.766.655	c/ Perpendicular a Ctra. Sevilla	
29	74,16	3.433.311	c/ Perpendicular a Ctra. Sevilla	

Local	Sup. útil aproxim.	Prec. de Venta Tipo Licitación ptas.	Situación
30	112,18	5.193.485	c/ Esquina a Ctra. Sevilla
32	64,80	2.999.981	Ctra. Sevilla

#### EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO

Expte. CO-84/060 CO-931 Grupo de 50 viviendas

Local	Sup. útil aproximada	Alquiler anual tipo de licitación/ptas.
8	40,63	112.860
10	47,70	132.499

Los locales se entregarán en el estado en que se encuentren en el momento de la adjudicación.

La subasta se regirá por los Pliegos de Cláusulas Administrativas aprobados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previos informes favorables del Gabinete Jurídico de fechas 11 de mayo de 1984 para la compraventa y 18 de julio de 1985, para el arrendamiento. Dichos pliegos estarán a disposición de los posibles licitadores en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Córdoba.

El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a las trece horas del vigésimo día hábil, a contar desde el siguiente en el que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

El acto público de la subasta tendrá lugar a las diez horas del sexto día hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, a no ser que fuese sábado, en cuyo caso se trasladaría al día laborable siguiente, en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en c/ Tomás de Aquino, núm. 1-9.º planta de Córdoba.

El importe de la publicación de los anuncios de la presente Resolución así como cualquier otro gasto a que dé lugar la subasta serán abonados por cada adjudicatario proporcionalmente.

Córdoba, 17 de noviembre de 1994.- El Delegado, Luis Moreno Castro.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 17 de noviembre de 1994, por la que se procede al reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Andaluza Oleoespaña de Torredonjimeno (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios para el Sector de Aceite de Oliva.*

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con los Reales Decretos 3490/1981, de 29 de diciembre y 280/1988, de 18 de marzo, y los Decretos 21/1982, de 22 de marzo y 220/1994, de 6 de septiembre, de la Junta de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

#### DISPONGO

Primero. Reconocer a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Oleoespaña» de Torredonjimeno (Jaén), con domicilio en C/ San Antonio, 3, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, 2224/1986, de 14 de julio, y 1760/1987, de 15 de junio, todos ellos del Consejo, y 220/1991, de la Comisión de 30 de enero, así

como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Segundo. Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceite de Oliva.

Tercero. El ámbito geográfico de actuación de la Entidad, como Agrupación de Productores Agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Quinto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/1978, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sexto. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, respectivamente, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 17 de noviembre de 1994

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Pesca, por la que se regula la captura del pulpo en la pesca marítima de recreo en el litoral de la provincia de Cádiz.*

En los últimos años se viene detectando un desmesurado incremento en el número de embarcaciones deportivas que se dedican a la pesca de pulpo en el litoral de la provincia de Cádiz.

La pesca marítima de recreo viene regulada por un Reglamento aprobado por la Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1963, en el que existe indefinición sobre los artes y especies autorizados, puesto que prohíbe la pesca de moluscos, pero se entiende que lo hace en referencia fundamentalmente a moluscos bivalvos o a lo que se conoce comúnmente como marisqueo y sólo prohíbe los artes de red.

Por otro lado, establece que el volumen de capturas diarias autorizado por persona no podrá ser superior a 25 Kilogramos.

El citado incremento de esta actividad, aconseja regular la pesca recreativa de pulpo en el litoral de la provincia de Cádiz, ya que repercute de forma importante sobre este recurso pesquero en perjuicio del sector pesquero profesional que viene solicitando esta regulación.

En su virtud dispongo:

Primero. La presente norma será de aplicación en el litoral de la provincia de Cádiz.

Segundo. El volumen de capturas diarias autorizado por persona no podrá ser superior a 5 Kilogramos de pulpo.